



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C.

30 SET. 2021

Radicación 110014003048 2020-00153-00
Demanda de Reconvención en Relvindicatorio

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda de Reconvención en Proceso de Declaración de Pertenencia de Vivienda de Interés Social por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1.- Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción a adelantar, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda de reconvención.

2º. Apórtese el certificado de catastro, con fecha no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda de reconvención.

3º. Apórtese con relación al(os) inmueble(s) objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda de reconvención.

4.- De acuerdo a lo señalado, describase el inmueble objeto de la pretensión, de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G.del P.).

5º. Alléguese el avalúo del bien inmueble objeto de la presente acción.

6. Frente al cobro de mejores dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 206 del C.G. del P, esto es, realizando el juramento estimatorio de las mismas, las cuales deberán estar debidamente acreditadas.

7º. Dese cumplimiento al literal b) del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

8º. Se complemente el escrito de demanda frente a los presupuestos del Decreto Legislativo 806 de 2020 en lo que atañe a la presentación de la demanda, poderes y demás conceptos relacionados.

De acuerdo a lo aquí solicitado, alléguese lo solicitado junto con el memorial de subsanación, los cuales deben ser remitidos al correo institucional de este Despacho judicial en formato PDF. <cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 60 de esta misma fecha. 01 OCT. 2021
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES